791

DICTAMEN Nº_____
REF: Expte E6-2015-4910-E
Sumario Adm. Por Sustracción Radio Int. Nº 6211

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

II.- El presente Sumario Administrativo fue iniciado a instancias de la Disposición Nº 24/15, emitida por la Subsecretaria de Atención a la Salud, a en el ámbito de la UCCEM por la sustracción del equipo de radio VHF del móvil 6211 a fin de deslindar responsabilidad administrativa disciplinaria según lo establecido en el Reglamento der Sumarios para la Administración.

Del considerando del mencionado instrumento legal surge que por A. Simple Nº E6-2011-1197-A se habría investigado la sustracción del móvil y que la misma se habría extraviado, ordenándose su reconstrucción.

III.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 81/83, donde expone que del análisis de las actuaciones, surge que en el año 2011 se produjo la sustracción de una (1) radio de comunicaciones VHF del móvil 6211.

Se observa que fueron infructuosos los intentos de la instrucción sumarial a fin de recabar información que dé cuenta de lo sucedido con la radio sustraída, no respondiendo las diferentes reparticiones solicitadas los informes requeridos, tal como dan cuenta los distintos pedidos de informes obrantes a fs. 36, 55, 57, 64, 61, 63 y 65.

Por su parte la Dirección de Ingeniería Hospitalaria informa a fs. 72 que no cuentan con información respecto al móvil VHF sustraído de la UCCEM.

De lo actuado, tanto la Instrucción como la Dirección al realizar su fiscalización, coincidieron que no surgen elementos probatorios que logren determinar la responsabilidad administrativa de agente/s perteneciente a la administración por la sustracción de la Radio VHF del móvil Nº 6211; de allí, y frente a la escasez probatoria, se manifiestan en que corresponde deslindar de responsabilidad al personal de la UCCEM.

IV.- Cabe señalar que los antecedentes valorados por la instrucción sumarial para aconsejar el sobreseimiento del proceso sumarial ordenado en el ámbito de la UCCEM por la sustracción del equipo de radio VHF del móvil 6211 son compartidos - en principio – por esta Asesoría.

Me inclino a decir en principio, en razon a que se desprede de las distintas medidas probatorias llevadas adelante no se pudo determinar con precisión el o los autores de la sustracción, empero, ello no obsta para asimilar responsabilidad a quien o quienes tenían a su cargo la custodia del bien, es decir, que a través de su conducta podría haber instado a quien corresponda le den los elementos suficientes para evitar que se sucedan hechos de esta naturaleza.

En otras palabras, no surgen elementos probatorios para determinar la existencia de autores responsables de la sustracción, dado que, no

COPIA DIGITAL

puede determinarse el autor materia de la sustracción del objeto (radio VHF), pero se evidencian claros indicios de conductas negligentes en la conservación de los bienes del Estado que le fueren confiados a su custodia por parte de quien es el responsable del área.

En esa inteligencia, entiendo existe mérito suficiente para ordenar la reapertura del sumario, ampliando la indagación del hecho sujeto a investigación contra quien se encontraba a cargo de esa área en la fecha de sucedida la sustracción, en atención a considerar que en la especie existió una clara afectación al deber de custodia y conservación definido en el art.21 inc.6º de la ley 292-A).

V.- Conforme a ello, en opinión del suscripto cabe requerir la reapertura del trámite sumarial.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 OCT 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL